

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinte y uno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	05001-40-03- 016-2019-00143 -00
Demandante:	BANCO ITAÚ CORPBANCA
Demandado:	JOSÉ GABRIEL GARCÍA
Asunto	INCORPORA – REQUIERE NUEVAMENTE

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante en el que anexa los documentos con los que pretende cumplir con la exhibición de la prueba solicitada por el despacho de manera oficiosa.

Al respecto, para efectos de aclarar a la parte demandante la finalidad de la prueba de oficio decretada y contribuir con el aporte efectivo de la misma, es menester indicar lo siguiente:

Mediante documento allegado vía correo electrónico por la parte accionante el día 27 de julio de 2020, memorial que corresponde al archivo 03PruebaSolicitada del expediente, manifestó directamente el BANCO ITAÚ que, respecto del pagaré objeto de recaudo, se tuvieron en cuenta varias obligaciones, entre otras, la obligación que tenía el accionado por concepto de un producto de libre destino, cuyo número era el 153254842-82 y del cual se tuvo en cuenta como capital la suma de **\$84.286.805**. Así mismo, se indicó que la fecha de inicio de la mora fue el 29 de julio de 2018 y la fecha de corte para determinar esa suma de dinero había sido el 13 de enero de 2019. Se determinó además una suma por **\$6.022.548** por concepto de intereses corrientes.

Ahora, la prueba de oficio decretada por el despacho busca que de manera concreta y precisa sea aportado el documento en el que se evidencie lo siguiente: primero, que a la fecha en la que inició la mora indicada por el mismo acreedor, esto es, el 29 de julio de 2018, el deudor adeudaba como capital la suma de **\$84.286.805**

respecto de la obligación 153254842-82 y que a la fecha de corte se adeudaban intereses corrientes por valor de **\$6.022.548.**

Lo anterior teniendo en cuenta que únicamente se aportaron pantallazos de los pagos que realizaba el deudor, sin que se logre vislumbrar con claridad, como lo pretende este despacho, las sumas exactamente adeudadas por el demandado al momento en que inició la mora, esto es, al 29 de julio de 2018, y a la fecha de corte en la que se liquidó la obligación para efectos de vincularla al pagaré objeto de recaudo en este proceso, 13 de enero de 2019.

En ese sentido, se requiere nuevamente a la parte accionante para que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia aporte el documento solicitado cumpliendo con los requisitos y recomendaciones acá manifestadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 06 </u> Hoy 20 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859bc5d6d4c6bce178c561b1a3f5d0ddcb0819bd9e34d9df2db70ac41e1daec6**

Documento generado en 19/01/2021 01:21:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>